



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, presentes en la Coordinación de Proyectos Delegacionales, sito en Calle Ignacio Allende 150, Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan; Arturo Moreno Islas, Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente; Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Administración; Rebeca Olivia Sánchez Sandín, Directora General de Participación y Gestión Ciudadana, en calidad de Vocal; Ernesto Alvarado Ruiz, Director del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, en calidad de Vocal; Gabriel Leyva Martínez, Director de Gobierno, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Valeria M. de la Rosa Tapia, Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Penales y Mercantiles, en calidad de asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Lucía Mendoza Mejía, Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

#### PUNTO I

Bienvenida

#### PUNTO II

**Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.**

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 1.DT.CT.7<sup>a</sup>.SE.28.02.17. Se aprueba el Orden del Día**

#### PUNTO III

#### ASUNTO 1

La Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana, somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial, con fundamento en lo establecido en los artículos 6 fracciones XII y XXII, 90, fracción II, 169, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de los datos personales descritos en el oficio DT/DGPyGC/201/2017 de fecha 13 de febrero del 2017, información contenida en los proyectos ejecutados con recurso de presupuesto participativo 2014 y 2015 y del programa Mejor Unidad 2015, ejercidos en la Unidad Habitacional Ignacio Chávez con clave 12-059.

2 DE 61

Lo anterior a efecto de estar en posibilidades de emitir una versión pública, la cual será puesta a disposición del solicitante, con la finalidad de brindar atención al folio InfomexDF 0414000035417.

En uso de la voz, Rebeca Olivia Sánchez Sandín, Directora General de Participación y Gestión Ciudadana en calidad de Vocal manifestó: En atención a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 04140000035417, y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 4, 6 fracciones XIII, XXV, 13, 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención en términos de competencia de esta Dirección General:

*"Solicito copia simple de los proyectos ejecutados con recursos de presupuesto participativo 2014 y 2015 y del programa Mejor Unidad 2015, ejercidos en la Unidad Habitacional IGNACIO CHÁVEZ con clave 12-059, consistente en los siguientes instrumentos:*

*En lo correspondiente al ejercicio del presupuesto participativo 2014 el proyecto ejecutado, corresponde a la instalación de GIMNACIOS AL AIRE LIBRE son:*

- Bitácora de Supervisión.
- Informe de resumen de actividades.
- Informe Narrativo.
- Aplicación y acumulación de recursos.
- Analítico de gastos.
- Cuaderno de Cuentas.
- Registro Fotográfico.

*En cuanto al ejercicio del Presupuesto Participativo 2015, el proyecto ejecutado corresponde a la RESTAURACIÓN DE BANQUETAS Y HACER RAMPAS son:*

- Informe narrativo.
- Informe de resumen de actividades.
- Aplicación y acumulado de recursos.
- Analítico de Gastos.
- Bitácora de supervisión.
- Cuaderno de Cuentas.
- Cotización de Proyectos.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

- *Registro fotográfico del antes, durante y después de los trabajos realizados.*

3 DE 61

*En lo relativo al programa Mejor Unidad 2015, cuyo proyecto ejecutado corresponde a PINTURA DE FACHADAS, al respecto la información con la que se cuenta es:*

- Cuaderno de Gastos.
- Memoria Descriptiva.
- Memoria Descriptiva de acciones a realizar.
- Memoria Fotográfica del antes, durante y después de la obra.”.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la información solicitada contienen datos personales como son el nombre y la firma, por lo anterior y con fundamento en los artículos 6, fracciones XII y XXII, 90, fracción II, 169, 180 y 186, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo antes señalado, se considera necesario que el Comité de Transparencia de esta Delegación, sesione, a efecto de determinar si el contenido de la información pública solicitada, debe clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial y se autorice la elaboración de las versiones públicas correspondientes de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia en los artículos antes citados mismos que a la letra establece:

#### Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

##### Artículo 6...

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

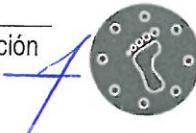
XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

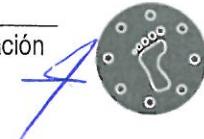
**DATOS A TESTAR** con fundamento en los artículos 6, fracciones XII y XXII, 90, fracción II, 169, 180 y 186, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; por lo antes señalado, se considera necesario que el Comité de Transparencia de esta Delegación

#### Presupuesto participativo 2014 “GIMNASIOS AL AIRE LIBRE”.

- **Bitácora de supervisión.**  
Nombre y firma del Comité de Supervisión.
- **Informe resumen de actividades.**  
Nombre y firma del Comité de Supervisión.
- **Informe narrativo.**  
Nombre y firma del Comité de Supervisión.
- **Aplicación y acumulación de recursos.**  
Nombre y firma del Comité de Supervisión.
- **Analítico de gastos.**  
Nombre y firma del Comité de Supervisión.
- **Cuaderno de cuentas.**  
Nombre y firma del Comité de Supervisión.

#### Presupuesto Participativo 2015, “RESTAURACION DE BANQUETAS Y HACER RAMPAS”

- **Informe narrativo.**  
Nombre y firma del Comité de Supervisión.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

- **Informe de resumen de actividades.**

Nombre y firma del Comité de Supervisión.

5 DE 61

- **Aplicación y acumulado de recursos.**

Nombre y firma del Comité de Supervisión.

- **Analítico de gastos.**

Nombre y firma del Comité de Supervisión.

- **Bitácora de supervisión.**

Nombre y firma del Comité de Supervisión.

- **Cuaderno de cuentas.**

Nombre y firma del Comité de Supervisión.

- **Cotización de proyectos.**

Nombre y firma del Comité de Supervisión.

#### Programa Mejor Unidad 2015, "PINTURA DE FACHADAS".

- **Cuaderno de gastos.**

Nombre y firma del Comité de Supervisión.

- **Memoria descriptiva.**

Nombre y firma del Comité de Supervisión.

- **Memoria descriptiva de acciones a realizar.**

Nombre y firma del Comité de Supervisión.

- **Memoria fotográfica del antes, durante y después de la obra.**

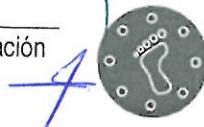
Nombre y firma del Comité de Supervisión.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en calidad de Invitada Permanente manifestó: Aquí nada más por parte de la Contraloría Interna, tendría una pregunta estos programas tienen ¿medidas de seguridad, sistemas de datos?

6 DE 61

En uso de la voz, Rebeca Olivia Sánchez Sandín, Directora General de Participación y Gestión Ciudadana en calidad de Vocal manifestó: Sí.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en calidad de Invitada Permanente manifestó: ¿Entonces tienen el consentimiento expreso también de las personas que participan en este programa?

A  
9  
J

En uso de la voz, Rebeca Olivia Sánchez Sandín, Directora General de Participación y Gestión Ciudadana en calidad de Vocal manifestó: Sí. De hecho el consentimiento expreso con el que contamos, se encuentra plasmado en un documento en el cual les informamos que recabamos sus datos, para qué finalidad los recabamos, las cesiones de las cuales pueden ser sujetos sus datos y ellos firman de conformidad.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos en calidad de Secretaria Técnica manifestó: ¿No sé si hay algún comentario más?

En uso de la voz, Pleno del Comité de Transparencia manifestó: No.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

#### ACUERDO: 2.DT.CT.7<sup>a</sup>.SE.28.02.17.

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los siguientes datos personales:

##### Presupuesto participativo 2014 "GIMNASIOS AL AIRE LIBRE".

- Bitácora de supervisión.  
Nombre y firma del Comité de Supervisión.
- Informe resumen de actividades.  
Nombre y firma del Comité de Supervisión.
- Informe narrativo.  
Nombre y firma del Comité de Supervisión.
- Aplicación y acumulación de recursos.  
Nombre y firma del Comité de Supervisión.
- Analítico de gastos.  
Nombre y firma del Comité de Supervisión.
- Cuaderno de cuentas.  
Nombre y firma del Comité de Supervisión.

##### Presupuesto Participativo 2015, "RESTAURACION DE BANQUETAS Y HACER RAMPAS"

- Informe narrativo.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

- Nombre y firma del Comité de Supervisión.
- **Informe de resumen de actividades.**  
Nombre y firma del Comité de Supervisión.
- **Aplicación y acumulado de recursos.**  
Nombre y firma del Comité de Supervisión.
- **Analítico de gastos.**  
Nombre y firma del Comité de Supervisión.
- **Bitácora de supervisión.**  
Nombre y firma del Comité de Supervisión.
- **Cuaderno de cuentas.**  
Nombre y firma del Comité de Supervisión.
- **Cotización de proyectos.**  
Nombre y firma del Comité de Supervisión.

#### Programa Mejor Unidad 2015, "PINTURA DE FACHADAS".

- **Cuaderno de gastos.**  
Nombre y firma del Comité de Supervisión.
- **Memoria descriptiva.**  
Nombre y firma del Comité de Supervisión.
- **Memoria descriptiva de acciones a realizar.**  
Nombre y firma del Comité de Supervisión.
- **Memoria fotográfica del antes, durante y después de la obra.**  
Nombre y firma del Comité de Supervisión.

Información contenida en los proyectos ejecutados con recursos de presupuesto participativo 2014 y 2015 y del programa Mejor Unidad 2015, ejercidos en la Unidad Habitacional IGNACIO CHÁVEZ con clave 12-059, la cual fue requerida a través del folio InfomexDF 0414000035417.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

### PUNTO III

#### ASUNTO 2

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Gobierno, somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial, con fundamento en lo establecido en los artículos 6 fracciones VI, XII, XIII, XIV, XXII y XXXIV, 169, 170, 174, 176, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de los datos personales consistentes en:

- i. NOMBRE DE LOS COMERCIANTES QUE SE INSTALAN LOS MARTES EN YOBAIN Y HECELCHACAN EN LA COLONIA CULTURA MAYA.
- ii. NOMBRE DE QUIEN REPRESENTA A DICHOS COMERCIANTES.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Lo anterior a efecto de encontrarse en posibilidades de atender la solicitud de información pública con folio InfomexDF 0414000028117, y de este modo entregar una versión pública del padrón de comerciantes del tianguis que se ubica en el domicilio al que hace referencia el solicitante.

8 DE 61

En uso de la voz, Gabriel Leyva Martínez, Director de Gobierno, en calidad de asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Gobierno, somete a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Político-Administrativo, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI, XII, XIII, XIV, XXII, XXIII y XXXIV; 169, 170, 174, 176 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0414000028117**, consistente en:

*"Solicito el padrón del tianguis, que se colocan los días martes, el cual se ubica en yobain y hecelchacan en la colonia Cultura Maya en la delegación Tlalpan, así mismo, se me informe quien representa a dichos tianguistas." [Sic]*

Al respecto, se somete a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 169, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, la clasificación como información Restringida en la modalidad de **CONFIDENCIAL** de los datos consistentes en

**En el nombre de los comerciantes y del representante del tianguis, que se instala los días martes en las calles de Yobain y Hecelchacan, Colonia Cultura Maya y que aparecen en el Padrón de Comerciantes del mencionado tianguis.**

Información que obra en el padrón de comerciantes del tianguis que se ubica los días martes en la Calle de Yobain, entre Dzibalchen y Hecelchecan en la Colonia Cultura Maya y que se encuentra en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis y Vía Pública.

Lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidades de brindar versión pública del documento antes señalado, y de este modo dar atención a la solicitud de información pública **0414000028117**.

#### Fundamento de la solicitud:

#### LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**"Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

*Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.”*

**“Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

**“Artículo 182.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”

**“Artículo 186.** Se considera información **CONFIDENCIAL** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información **CONFIDENCIAL**: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

*Asimismo, será información **CONFIDENCIAL** aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

**“Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información **CONFIDENCIAL** requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información...”

#### LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

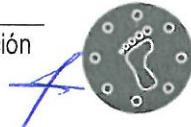
*“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

*...*



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

10 DE 61

*Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."*

#### LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

##### "Categoría de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El **nombre**, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

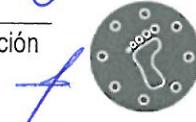
**Motivo:** El artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considera como información **CONFIDENCIAL** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Si bien es cierto que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, de igual forma prevén excepciones como lo es la información de acceso restringido en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, que comprende una **autodeterminación informativa**, que es un derecho fundamental del individuo, a través del cual éste puede ejercer un conjunto de controles sobre sus datos personales cuando éstos se encuentran en posesión de otras instancias, en este caso de la JUD. De Tianguis y Vía Pública, dependiente de la Dirección de Gobierno.

Este derecho le permite al titular de los datos conocer y controlar qué datos de su persona han sido recabados, para qué finalidad o motivo, cuál será el uso específico que se les dará, cuál será la vigencia de su uso y quién es responsable de su tratamiento (recolección, integración, resguardo).

Todo ello con el objetivo de poder proteger su dignidad e intimidad evitando el uso ilícito e indiscriminado de su información personal, y tener la posibilidad de otorgar su consentimiento expreso, si así lo considera pertinente, para la cesión y transferencia de dichos datos a terceros.

Además, pedimos se tome en consideración el acuerdo de fecha 30 de diciembre del año 2015, en el que se celebró la Décimo Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la Delegación Tlalpan, en la que por unanimidad de votos se emitió el siguiente acuerdo:





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

ACUERDO: 2.DT.CT.19<sup>a</sup>.SE.30.11.15

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 37, fracción II, XII; 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación como acceso restringido en la modalidad de confidencial de "Nombre Completo de la persona que está registrada como representante de los Comerciantes en Vía Pública".

**SEGUNDO:** Infórmese al solicitante respecto a la imposibilidad de entregar la información del interés del solicitante. Toda vez que se clasifica como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, en atención a los argumentos expuestos.

Solicitamos se tome en consideración el acuerdo antes mencionado, con la expedición de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en fecha 06 de mayo del año 2017, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Propuesta para dar atención:** Se proporcione copia en versión pública del Padrón de Comerciantes del Tianguis que en ubica los días martes en la Calle de Yobain, entre Dzibalchen y Hecelchecan en la Colonia Cultura Maya en la Delegación Tlalpan, resguardando los datos personales mencionados anteriormente, por considerarse **EL NOMBRE UN DATO CONFIDENCIAL**, previa aprobación del Comité de Transparencia de este Órgano Político Administrativo, como lo disponen los artículos 4, 6 fracción XII, 7, 10, 180, 182 de la ley antes señalada.

Es importante señalar que el sujeto obligado que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solamente los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable, como son, el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social y análogos.

En ese sentido, el principio de **CONFIDENCIAL** y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los propios entes a garantizar dicha privacidad.

En consecuencia, se solicita a este Órgano Colegiado, se confirme la solicitud de elaboración de la versión pública del documento "padrón de comerciantes del tianguis que se ubica los días martes en la Calle de Yobain, entre Dzibalchen y Hecelchecan en la Colonia Cultura Maya y que se encuentra en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis y Vía Pública, y se pueda dar atención a la solicitud de información pública con número 0414000028217. Por considerarse el nombre un dato confidencial.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en calidad de Invitada Permanente manifestó: La pregunta es la misma, ¿tienen Sistema de Datos?

12 DE 61

En esto no tenemos un Sistema de Datos, se trata de un Padrón en relación a la dirigencia de los tianguis, en relación a los nombres de los comerciantes, que pertenecen a ese tianguis.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en calidad de Invitada Permanente manifestó: Tendrían que analizar si se tramita el Sistema de Datos Personales, esa es una. Y la otra, entiendo yo que con lo que ustedes acaban de mostrar, el padrón es donde se van a testar los datos personales, pero ¿qué respuesta se le va a dar a la totalidad de la solicitud?

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos en calidad de Secretaria Técnica manifestó: En la misma carpeta que se les hizo llegar con antelación, viene un proyecto de lo que se estaría testando y lo que se estaría entregando como respuesta.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en calidad de Invitada Permanente manifestó: Es correcto, pero la solicitud de acuerdo con lo que mencionan, está solicitando el nombre del representante, entonces debe haber un pronunciamiento.

En uso de la voz, Gabriel Leyva Martínez, Director de Gobierno, en calidad de asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: También en el proyecto se solicita se clasifique como información restringida en la modalidad de confidencial, el nombre de los representantes, es importante destacar que con antelación a través del acuerdo emitido el 30 de diciembre del 2015, se tomó el acuerdo 2.DT.CT.19<sup>a</sup>.SE.30.12.15, para este tipo de asuntos, no obstante y toda vez que hubo una actualización a la normatividad, se somete de nueva cuenta a este Órgano Colegiado, para que considere el nombre de la persona que está registrada como representante como información confidencial.

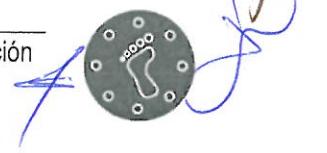
En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en calidad de Invitada Permanente manifestó: Si la recomendación por parte de la Contraloría Interna es que haya el pronunciamiento expreso. Porque de la solicitud se desprende el requerimiento del padrón como el nombre del representante, por tanto hay que contestar punto por punto.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos en calidad de Secretaria Técnica manifestó: Ok. Entonces atendiendo las recomendaciones de la Contraloría Interna, procederíamos a la votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 3.DT.CT.7<sup>a</sup>.SE.28.02.17.**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los siguientes datos personales:





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

- NOMBRE DE LOS COMERCIANTES QUE SE INSTALAN LOS MARTES EN YOBAIN Y HECELCHACAN EN LA COLONIA CULTURA MAYA.
- NOMBRE DE QUIEN REPRESENTA A DICHOS COMERCIANTES.

13 DE 61

Información contenida en el padrón de comerciantes del tianguis que se ubica los martes en las calles de Yobain y Hecelchacan en la Colonia Cultura Maya, domicilio al que hace referencia el solicitante.

Lo anterior a efecto de estar en posibilidades de emitir respuesta a la solicitud de Información con folio InfomexDF 0414000028117.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**TERCERO:** Atendiendo a las recomendaciones hechas por el Órgano de Control Interno, la Unidad Administrativa deberá emitir pronunciamiento por cada uno de los puntos contenidos en la Solicitud de Información Pública con folio InfomexDF 0414000028117.

### PUNTO III

#### ASUNTO 3

La Jefatura Delegacional a través de la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información restringida en la modalidad de reservada y confidencial, con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XXVI, 7 párrafo primero y segundo, 169, 180, 182, 183 fracción I y III, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I y II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de los datos personales, artículo 6 párrafo segundo, fracción III y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la cláusula QUINTA del "CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA POR EL PRIMER SUPERINTENDENTE LUIS ROSALES GAMBOA, SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL Y ENCARGADO CON EL CARÁCTER DE INTERINO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR, EL MTRO. CARLOS JESÚS CADENA LOZANO, Y POR LA SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, LA MATRA. AZUCENA SÁNCHEZ MÉNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE NOMBRARA "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN, REPRESENTADO POR LA JEFA DELEGACIONAL, LA C. MARICELA CONTRERAS JULIÁN, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL GUERRERO LÓPEZ, Y POR EL COORDINADOR DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL C. CUAUHTÉMOC CATAÑEDA PACHECO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN", MISMOS QUE NE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", de los datos consistentes en:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

- NOMBRE, DOMICILIO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS CONTENIDOS EN EL APARTADO DEL SOLICITANTE.
- UBICACIÓN, DIRECCIÓN EN DONDE SE INSTALARÁ LA ALARMA (ASUNTO), DATOS CONTENIDOS EN EL APARTADO DEL SERVICIO SOLICITADO.
- NOMBRE Y FIRMA, DATOS CONTENIDOS EN EL APARTADO DE NOMBRE Y FIRMA.
- CROQUIS DE LOCALIZACIÓN, DATOS CONTENIDOS EN EL APARTADO DE CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO.

14 DE 61

Información contenida en el formato denominado "FORMATO UNIVERSAL CESAC", el cual corresponde al requerimiento del solicitante consistentes en "Solicitudes (folios) dónde se efectuó, fueron instaladas las alarmas vecinales".

Lo anterior para efecto de dar atención al folio Infomex 0414000028917.

En uso de la voz, Ernesto Alvarado Ruiz, Director del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, en calidad de vocal manifestó: En atención al oficio de INFOMEX con número de folio 0414000028917, donde solicita: "Haciendo uso de mis derechos ciudadanos y al amparo de las leyes de Transparencia que rigen tanto en el ámbito Federal y de la Ciudad de México en lo particular solicito información ante los CESAC Centro de Servicios y Atención Ciudadana referentes al Programa de Alarmas Ciudadanas (PAC). En una primera etapa el PAC contó con 71 mil alarmas en 9 delegaciones y se proyecta que al cierre de la administración de Miguel Ángel Mancera (MAM) el programa cuenta con un total de 500 mil alarmas; no obstante, en el 4to informe de actividades de MAM se sostiene que tiene un total de 127 243 alarmas atendidas por 15 centrales plata. Ahora bien, tomando en cuenta la evidencia numérica del PAC, y considerando los requisitos de acceso a la dotación de alarmas vertidos en [http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/gestion\\_para\\_la\\_instalación\\_y\\_revisión\\_de\\_alarmas\\_](http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/gestion_para_la_instalación_y_revisión_de_alarmas_), dónde se sostiene en su punto 4:

- Domicilio que requiere la instalación de la alarma vecinal, con referencias (entre que calles se encuentra) Además de que la información que solicito se encuentra en posesión de la CESAC, pues acorde al vínculo electrónico y en particular en su sección se "¿cuál es el procedimiento?" se afirma:
- El usuario ingresa solicitud de alarmas vecinales en el Centro de Servicios y Atención ciudadana, para su captura en el sistema y registro n el Libro de Gobierno del CESAC,
- se ingresa solicitud al sistema informático y se asigna número de folio CESAC, mismo que se entregó al ciudadano y al responsable del CESAC para su seguimiento.
- El CESAC turna solicitud a la Unidad Administrativa Responsable, quien recibe y revisa el expediente. Se prioriza el servicio público solicitado y emite resolución (respuesta, dictamen, opinión y/o prevención) debidamente fundada y motivada.
- Se emite resolución y fecha programada en la que se prestará el servicio.
- Se realiza el servicio solicitado de alarmas vecinales.
- Se informa y/o entrega al interesado la respuesta recaída a su solicitud de alarmas vecinales.
- La Unidad Administrativa Responsable informa al CESAC de la atención y seguimiento brindado al folio, y éste de acuerdo a lo informado, descarga en el sistema informático y en el libro de Gobierno.
- se concluye el procedimiento y se da por atendida la solicitud en el sistema.

Con base en lo anterior requiero: •Domicilio de todos y cada una de las peticiones (folios) referidos al PAC para los años 2013, 2014 y 2015 •En caso dado de que en alguno de estos años la delegación no



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

haya contado con el programa, solicito la información explicita para los años dónde si se contó •Solicitudes (folios) dónde en efecto, fueron instaladas las alarmas vecinales. Tomando en cuenta la existencia plena de la información, y sobre todo que ya se encuentra digitalizada puesto que se encuentra en el sistema informático del CESAC, solicito que los datos que he pedido se me hagan llegar en formato electrónico, de preferencia en archivo Excel.” (SIC)

15 DE 61

Respecto del inicio del Programa de Alarmas Vecinales en la Delegación, éste inicio a partir del año 2014 y se ha continuado en 2015, 2016, y 2017.

Es importante destacar que respecto a dónde fueron instaladas las alarmas vecinales, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XII, 7 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el dato identificativo consistente en **DOMICILIO** donde fueron instaladas las Alarmas Vecinales, corresponde a un Dato Personal del cual no se cuenta con el consentimiento por parte de su titular para su difusión.

Por lo anterior la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de la Delegación Tlalpan, somete a consideración del Comité de Transparencia, como **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL** la información requerida consistente en:

- Domicilio de todos y cada una de las peticiones (folios) referidos al PAC para los años 2013, 2014 y 2015
- Solicitudes (folios) dónde en efecto, fueron instaladas las alarmas vecinales.

Por los siguientes razonamientos:

Es fundamental precisar que el Programa de Alarmas Vecinales es una herramienta de SEGURIDAD que el Gobierno de la Ciudad de México presta a través de las Delegaciones Políticas, totalmente gratuito, que tiene como beneficio generar acciones en materia de seguridad vecinal, para crear un ambiente de mayor seguridad en las colonias de la Ciudad de México, específicamente en la Delegación Tlalpan, quien realiza las labores de promoción, así como las gestiones necesarias de recolección de documentos, instalación y revisión de alarmas vecinales.

Dicho programa se encuentra dirigido a los residentes y asociaciones vecinales que soliciten la instalación de alarmas en su colonia, siempre y cuando pertenezca a la Ciudad de México.

Es claro que la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala formalmente como **excepción de información pública la que expresamente se prevé como reservada**, actualizándose las fracciones I y III del Artículo 183 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

#### "Capítulo II De la Información Reservada"

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

#### III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos:

16 DE 61

Además es vital y obvio señalar que la información requerida por parte del solicitante, se actualiza claramente la hipótesis de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** contemplada en el Artículo 186 párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala:

#### "Capítulo III

##### De la Información Confidencial

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello."

En tal sentido, es importante destacar que los datos contenidos en el formato denominado "FORMATO UNIVERSAL CESAC" y en la Base de Datos del Sistema CESAC.NET, el cual corresponde al requerimiento del solicitante consistente en "Solicitudes (folios) dónde en efecto, fueron instaladas las alarmas vecinales", contiene datos personales, los cuales deberán de ser resguardados por esta Autoridad, por lo que se detallan a continuación:

**Datos personales contenidos en el apartado Datos del Solicitante como son:**

- Nombre
- Domicilio
- Teléfono
- Sexo
- Correo Electrónico

**Datos personales contenidos en el apartado Datos del Servicio Solicitud como son:**

- Ubicación
- Dirección en donde se instalará la alarma (ASUNTO)

**Datos personales contenidos en el apartado Nombre y Firma:**

- Nombre
- Firma

**Datos personales contenidos en el apartado Croquis de Localización del Servicio Solicitud**

- Croquis de localización





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

#### INTERÉS QUE SE PROTEGE:

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, protege la vida, la seguridad y salud de cualquiera de los beneficiarios del Programa de Alarmas Vecinales, estableciendo la posibilidad de la restricción de la información en su modalidad de reservada.

17 DE 61

Como se ha manifestado el Programa de Alarmas Vecinales surge como una necesidad de dotar a los ciudadanos de herramientas para combatir la inseguridad en la Ciudad de México, coordinándose ciudadanos y autoridades locales, para mejorar la reacción de los cuerpos de emergencia ante un acontecimiento.

La seguridad y la protección ciudadana no solo son una responsabilidad a cargo del gobierno por designio de la ley, sino también una determinación propia de la presente administración. Parte sustantiva de la visión integral del Gobierno de la Ciudad de México está conformada por los temas correspondientes a la gobernabilidad, que precisamente es la forma de dirigir la ciudad, y a la seguridad, cuyo fin es el de velar por las personas y su protección.

Una de las prioridades es garantizar la protección de la integridad física y patrimonial de sus habitantes, atendiendo de manera primordial a la población que vive en zonas donde prevalecen altos niveles de pobreza urbana y vulnerabilidad social ante desastres naturales o por incidencia delictiva, tomando en cuenta las diferencias de género y condición social.

También resultan imprescindibles la seguridad pública y la procuración e impartición de la justicia, ya que constituyen pilares fundamentales para el desarrollo de las sociedades. Un gobierno que garantiza el pleno cumplimiento de los derechos humanos a todas las personas, así como el orden, la paz, la tranquilidad, la equidad y la igualdad, genera condiciones favorables para el desarrollo personal, social, político y económico, por lo que ofrecer dicha garantía resulta muy relevante para la presente administración. Por lo antes expuesto se busca incorporar a los habitantes de la ciudad en acciones de seguridad ciudadana para promover una nueva cultura que permita rescatar la confianza en las instituciones, evite la corrupción y la impunidad y fortalezca el tejido social, factores determinantes en la prevención de las conductas antisociales. De esta manera podremos restablecer los lazos comunitarios para promover la convivencia social y el bienestar de mujeres y hombres y evitar la inseguridad, la criminalidad y las adicciones.

#### PRUEBA DE DAÑO:

De hacerse pública la información en la relación de domicilios solicitada y en las solicitudes hechas por los ciudadanos afectaría no sólo a los titulares de las alarmas vecinales entregadas, sino en general a toda su familia, es decir las personas beneficiarias del Programa de Alarmas Vecinales, de tal manera que pondría en riesgo su SEGURIDAD, VIDA, y salud, pues no solo se desconoce la finalidad para lo cual se requiere dicha información estratégica, más grave aún es el propósito y utilidad que pueden dárseles al hacer pública dicha información sensible.

En un supuesto extremo, es posible producirse hasta represalias o intimidaciones para los beneficiarios de alarmas vecinales, por su deseo de organizarse con las autoridades locales y de seguridad pública.

Por otro lado, la Delegación Tlalpan podría verse afectada en relación a la atención de emergencias y delitos que reporte la ciudadanía, es decir puede comprometer la operatividad del programa.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

No se omite señalar que al revelar la información a terceros, estaría este Órgano Político Administrativo contraviniendo lo pactado en la cláusula **QUINTA de Confidencialidad**, del "CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA POR EL PRIMER SUPERINTENDENTE LUIS ROSALES GAMBOA, SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL Y ENCARGADO CON EL CARÁCTER DE INTERINO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR, EL MTR. CARLOS JESÚS CADENA LOZANO, Y POR LA SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, LA MTRA. AZUCENA SÁNCHEZ MÉNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE NOMBRARA LA "SECRETARÍA", Y POR OTRA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN, REPRESENTADO POR LA JEFA DELEGACIONAL, LA C. MARICELA CONTRERAS JULIÁN, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL GUERRERO LÓPEZ, Y POR EL COORDINADOR DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL C. CUAUHTÉMOC CASTAÑEDA PACHECO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN", MISMOS QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

18 DE 61

En la cual se establece:

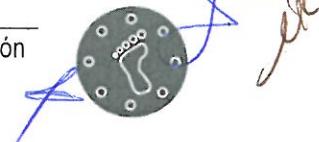
#### **"QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD**

La información y documentación que se cree con motivo del presente convenio, será propiedad exclusiva de la parte que la genere, y sólo podrá utilizarse para fines de seguridad e interés público

Con la salvedad anterior, convienen "LAS PARTES" en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo de presente convenio y que sea considerada reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, no será revelada a terceros, por lo que deberán tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia del objeto del presente convenio no la divulguen."

#### FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con fundamento en el Artículo 4, 6 fracción XII, XXII, XXIII y XXVI, 7 párrafo primero y segundo, 169, 180, 182, 183 fracción I y III, 186, y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5, fracción I y II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la cláusula QUINTA del "CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA POR EL PRIMER SUPERINTENDENTE LUIS ROSALES GAMBOA, SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL Y ENCARGADO CON EL CARÁCTER DE INTERINO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR,





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

EL MTRO. CARLOS JESÚS CADENA LOZANO, Y POR LA SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, LA MTRA. AZUCENA SÁNCHEZ MÉNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE NOMBRARA LA "SECRETARÍA", Y POR OTRA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN, REPRESENTADO POR LA JEFA DELEGACIONAL, LA C. MARICELA CONTRERAS JULIÁN, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL GUERRERO LÓPEZ, Y POR EL COORDINADOR DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL C. CUAUHTÉMOC CASTAÑEDA PACHECO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN", MISMOS QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; que a la letra establecen:

#### LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*"Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley."*

*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública."*

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...  
XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, ciberneticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...  
XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)

19 DE 61

A.

Q

D

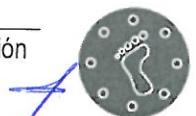
X

J V

G

J K

J K





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

...  
XXVI. *Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*  
..."

20 DE 61

"Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

*La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.*

..."

"Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley."

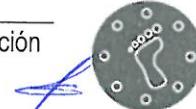
"Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:  
I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

..."





# **JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**

## Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

**"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

*"Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

*“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;...”

## **LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

## **“Categoría de datos personales**

## Categorías de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I.* Datos identificativos: El **nombre, domicilio, teléfono particular**, teléfono celular, **firma**, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, **demás análogos**;





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

#### PLAZO DE RESTRICCIÓN:

La Información Confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 186 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no está sujeta a temporalidad en tanto no se cuente con el consentimiento para su difusión; así mismo, la información Reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece un periodo de reserva por tres años.

22 DE 61

#### AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana:

I.- Fuente de información	Base de Datos del Centro de Servicios y Atención Ciudadana CESAC, la cual contiene las Peticiones realizadas por la ciudadanía.
II.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia.	Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana CESAC
III.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 183 fracción I y III, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5, fracción I y II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal
IV.- Plazo de Restricción	La Información Confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 186 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no está sujeta a temporalidad en tanto no se cuente con el consentimiento para su difusión; así mismo, la información Reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece un periodo de reserva por tres años.
V.- Partes del documento que se propone reserva	Solicitudes realizadas por los ciudadanos para obtener el servicio de Alarmas Vecinales.
VI.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación.

En la misma tesitura resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se transcribe:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Época: Décima Época  
Registro: 2000234  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)  
Página: 656

23 DE 61

#### INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen efecto. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado efecto; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva.

Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

24 DE 61

Para concluir es posible observar la información solicitada en el Folio 0414000028917 que "... **solicita (folios) DÓNDE, en efecto, fueron instaladas las alarmas vecinales...**", solicitud que es imposible difundir sin vulnerar la SEGURIDAD de los ciudadanos y su derecho a la privacidad, aunado a que este Órgano Político Administrativo en Tlalpan, estaría contraviniendo lo establecido en el multicitado convenio entre la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y esta Delegación, pues **PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO: EN SU MODALIDAD DE RESERVADO Y CONFIDENCIAL**.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito a este Comité de Transparencia:

- 1.- Tener por presentado el proyecto fundado de RESERVA DE INFORMACIÓN EN SU DOBLE MODALIDAD DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL.
- 2.- Emite la resolución solicitada y proteja con ello a la población beneficiada de la demarcación.

Se insiste de que el sentido de este programa de Alarmas Vecinales, en donde se adquieren los bienes por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, precisamente tiene como finalidad el garantizar las funciones de seguridad de la ciudadanía, y otorga información a terceros que tengan que ver con el nombre del solicitante, la dirección, la ubicación pues pone en un predicamento la seguridad de los usuarios, ya en la exposición que se ha hecho se señala el fundamento y explícitamente está señalado en el Convenio multicitado, de tal manera que consideramos que la solicitud que nos plantea el ciudadano, procedería cuando mucho dar información de carácter cuantitativo, es decir el número de alarmas vecinales entregadas por año, pero los demás datos contenidos en los formatos únicos y en la base de datos que detenta el CESAC, pues prácticamente son personales que se insiste deberán de ser clasificados.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente manifestó: Sin comentarios

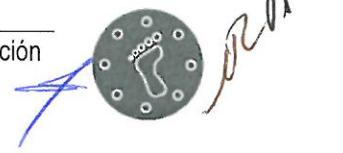
En uso de la voz, Francisco Samuel Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: Sin comentarios. Es correcto

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta manifestó: Bueno pues entonces sometemos a votación este punto.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 4.DT.CT.7<sup>a</sup>.SE.28.02.17.**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 183 fracciones I y III, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en la cláusula QUINTA del "CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA POR EL PRIMER SUPERINTENDENTE LUIS ROSALES GAMBOA, SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL Y





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

ENCARGADO CON EL CARÁCTER DE INTERINO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR, EL MTRO. CARLOS JESÚS CADENA LOZANO, Y POR LA SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, LA MTRA. AZUCENA SÁNCHEZ MÉNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE NOMBRARA LA "SECRETARÍA", Y POR OTRA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN, REPRESENTADO POR LA JEFA DELEGACIONAL, LA C. MARICELA CONTRERAS JULIÁN, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL GUERRERO LÓPEZ, Y POR EL COORDINADOR DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL C. CUAUHTÉMOC CASTAÑEDA PACHECO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN", MISMOS QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", se confirma la clasificación de la información en las modalidades de confidencial y reservada respecto a los siguientes datos personales:

Datos personales contenidos en el apartado Datos del Solicitante como son:

- Nombre
- Domicilio
- Teléfono
- Sexo
- Correo Electrónico

Datos personales contenidos en el apartado Datos del Servicio Solicitado como son:

- Ubicación
- Dirección en donde se instalará la alarma (ASUNTO)

Datos personales contenidos en el apartado Nombre y Firma:

- Nombre
- Firma

Datos personales contenidos en el apartado Croquis de Localización del Servicio Solicitado

- Croquis de localización

Información contenida en el formato denominado "FORMATO UNIVERSAL CESAC" y en la "Base de Datos Electrónica", el cual corresponde al requerimiento del solicitante consistentes en "Solicitudes (folios) dónde se efectuó, fueron instaladas las alarmas vecinales".

Lo anterior a efecto de estar en posibilidades de emitir respuesta a la solicitud de Información con folio InfomexDF 0414000028917.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.



25 DE 61

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

#### PUNTO III

##### ASUNTO 4

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Gobierno, somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial, con fundamento en lo establecido en los artículos 6 fracciones VI, XII, XIII, XIV, XXII y XXXIV, 169, 170, 174, 176, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de los datos personales consistentes en:

- i. NOMBRE DE LOS COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE SE COLOCAN AL ENTORNO DE LA CONCENTRACIÓN JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, EL CUAL SE UBICA EN HECELCHACAN, IZAMAL, HOPELCHEN Y TEPACAN.

Lo anterior a efecto de encontrarse en posibilidades de atender la solicitud de información pública con folio InfomexDF 0414000028217, y de este modo entregar una versión pública del Censo de comerciantes en vía pública de las calles HECELCHACAN, IZAMAL, HOPELCHEN Y TEPACAN al que hace referencia el solicitante.

En uso de la voz, Gabriel Leyva Martínez, Director de Gobierno, en calidad de asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Gobierno, somete a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Político-Administrativo, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI, XII, XIII, XIV, XXII, XXIII y XXXIV; 169, 170, 174, 176 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0414000028217, consistente en:

*"Solicito seme remita el padrón de comerciantes en la vía público que se colocan al entorno de la concentración José López Portillo, el cual se ubica en Hecelchacan, izamal hopelchen, y tepacan, padrón que deberá contener nombre del titular giro y ubicación ." [Sic]*

Al respecto, se somete a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 169, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, la clasificación como información Restringida en la modalidad de CONFIDENCIAL de los datos consistentes en:

**En el nombre de los comerciantes, que ejercen el comercio en la vía pública, en las calles Hecelchacan, Izamal, Hopelchen y Tepacan.**

Información que obra en el censo de comerciantes en vía pública de las calles Hecelchacan, Izamal, Hopelchen, y Tepacan y que se encuentra en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis y Vía Pública.

Lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidades de brindar versión pública del documento antes señalado, y de este modo dar atención a la solicitud de información pública 0414000028217.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

#### Fundamento de la solicitud:

##### LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

27 DE 61

**"Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**"Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

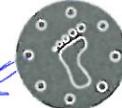
**"Artículo 182.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

**"Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información **CONFIDENCIAL**: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

*"Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información..."*

#### LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

28 DE 61

*"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

...

*Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."*

#### LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

*"Categoría de datos personales*

*5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

- I. *Datos identificativos: El NOMBRE, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*

**Motivo:** El artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Si bien es cierto que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, de igual forma prevén excepciones como lo es la información de acceso restringido en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, que comprende una **autodeterminación informativa**, que es un derecho fundamental del individuo, a través del cual éste puede ejercer un conjunto de controles sobre sus datos personales cuando éstos se encuentran en posesión de otras instancias, en este caso de la JUD. De Tianguis y Vía Pública, dependiente de la Dirección de Gobierno.

Este derecho le permite al titular de los datos conocer y controlar qué datos de su persona han sido recabados, para qué finalidad o motivo, cuál será el uso específico que se les dará, cuál será la vigencia de su uso y quién es responsable de su tratamiento (recolección, integración, resguardo).

Todo ello con el objetivo de poder proteger su dignidad e intimidad evitando el uso ilícito e indiscriminado de su información personal, y tener la posibilidad de otorgar su consentimiento expreso, si así lo considera pertinente, para la cesión y transferencia de dichos datos a terceros.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

**Propuesta para dar atención:** Se proporcione copia en versión pública del Censo de Comerciantes del Tianguis que en ubica los días martes en la Calle de Yobain, entre Dzibalchen y Hecelchecan en la Colonia Cultura Maya en la Delegación Tlalpan, **RESGUARDANDO LOS DATOS PERSONALES MENCIONADOS ANTERIORMENTE y que se consideran CONFIDENCIALES**, previa aprobación del Comité de Transparencia de este Órgano Político Administrativo, como lo disponen los artículos 4, 6 fracción XII, 7, 10, 180, 182 de la ley antes señalada.

Es importante señalar que el sujeto obligado que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solamente los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable, como son, el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social y análogos.

En ese sentido, el principio de confidencialidad y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los propios entes a garantizar dicha privacidad.

Por lo anteriormente se solicita a este Comité de Transparencia, se apruebe la solicitud de elaboración de la versión pública del documento **censo de comerciantes en vía pública de las calles Hecelchacan, Izamal, Hopelchen, y Tepaca, testando los nombre de los comerciantes, por ser un dato personal confidencial** y que se encuentra en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis y Vía Pública, y se pueda dar atención a la solicitud de información pública con número **0414000028217**, salvaguardando los datos personales en él contenidos.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos en calidad de Secretaria Técnica manifestó: Igual que el asunto 3, se atendería en los mismos términos que ha emitido el Órgano de Control, no sé si hay algún otro comentario por parte de los miembros de este Órgano Colegiado.

En uso de la voz, el Pleno del Comité de Transparencia manifestó: No.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos en calidad de Secretaria Técnica manifestó: Ok. Entonces procederíamos a la votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

ACUERDO: 5.DT.CT.7<sup>a</sup>.SE.28.02.17.

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los siguientes datos personales:

- i. NOMBRE DE LOS COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE SE COLOCAN AL ENTORNO DE LA CONCENTRACIÓN JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, EL CUAL SE UBICA EN HECELCHACAN, IZAMAL, HOPELCHEN Y TEPACAN.

Información contenida en el Censo de Comerciantes en Vía Pública de las calles Hecelchacan, Izamal, Hopelchen y Tepacan, domicilio al que hace referencia el solicitante.

Lo anterior a efecto de estar en posibilidades de emitir respuesta a la solicitud de Información con folio InfomexDF 0414000028217.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**TERCERO:** Atendiendo a las recomendaciones hechas por el Órgano de Control Interno, la Unidad Administrativa deberá emitir pronunciamiento por cada uno de los puntos contenidos en la Solicitud de Información Pública con folio InfomexDF 0414000028117.

### PUNTO III

#### ASUNTO 5

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Penales y Mercantiles, somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información restringida en la modalidad de reservada, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169 y 183 fracciones III, VII y VIII, así como 6 fracciones I, III, IV, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- i. LISTADO DE ASUNTOS PENALES QUE SE TIENEN EN LA DELEGACIÓN DESDE EL PRIMERO DE OCTUBRE DE 2016 A LA FECHA, NÚMERO DE EXPEDIENTE Y EN QUÉ SE RESOLVIÓ LA DENUNCIA.

Lo anterior deriva a que de conformidad con lo manifestado por la Unidad Administrativa, a la fecha se siguen sustanciando, debido a que la autoridad ministerial sigue realizando la integración de las carpetas de investigación y/o averiguación previa, por lo que aún no han concluido.

Lo anterior a efecto de encontrarse en posibilidades de atender la solicitud de información pública con folio InfomexDF 0414000036517





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Valeria M. de la Rosa Tapia, Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Penales y Mercantiles, en calidad de asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: En atención a la solicitud de información Pública ingresada a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con número de folio 0414000036517, mediante la cual solicitan lo siguiente:

31 DE 61

**"Solicito listado de asuntos penales que se tienen en la delegación desde el primero de octubre de 2016 a la fecha Numero de expediente y en que se resolvió la denuncia." (sic)**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace del conocimiento de este Órgano Colegiado, los hechos, fundamentos y motivos que imposibilitan la entrega de la información requerida y por tanto procede la restricción de Acceso a la información en la modalidad de **RESERVADA**, información que a continuación se detalla.

Conforme a lo establecido en el artículo 169, 170, 173 174 y 183 fracción III, IV, VI y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la respuesta a la información requerida en la solicitud ingresada a través del sistema INFOMEX folio 0414000036517, SE PROPONE COMO RESERVADA toda la información requerida en el folio citado en líneas anteriores; por lo que la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Penales y Mercantiles solicita; considerar la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada, debido que el listado de asuntos penales que se tienen en la delegación desde el primero de octubre de 2016 a la fecha, así como el número de expediente, a la fecha de emitir la presente propuesta se siguen sustanciando, debido a que la autoridad ministerial sigue realizando integración de las Carpetas de Investigación y/o Averiguación Previa y aún no han concluido, y se determine alguna responsabilidad penal; de ahí la imposibilidad por parte de esta Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Penales y Mercantiles de otorgar la información requerida mediante el folio INFOMEX 0414000036517.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Penales y Mercantiles somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**, la listado de las Carpetas de investigación y/o Averiguaciones Previas.

En los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Penales y Mercantiles, se cuenta con asuntos en Materia Penal de los cuales a la fecha de emitir la presente propuesta, se detectó que en dichos procedimiento el C. Agente del Ministerio Público continua integrando la Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa, por ende se actualiza la hipótesis de reserva contemplada en los artículos 169, 183 fracción III, IV, VI y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

#### **PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:**

En su modalidad de reservada "listado de asuntos penales que se tienen en la delegación desde el primero de octubre de 2016 a la fecha número de expediente y en que se resolvió la denuncia..."(sic), toda vez que forma parte de la integración y a la fecha se sigue sustanciando ante el Ministerio Público.

#### **INTERÉS QUE SE PROTEGE:**

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos que resulten necesarios, hasta en tanto sea emitida la resolución de fondo, evitando que se vea afectada la secuela procesal en las Carpetas de Investigación y/o Averiguaciones previas de la lista que se anexa; afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en los procedimientos en cuestión, razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto se dicte una resolución por parte de la autoridad ministerial y esta cause efecto es decir la resolución de fondo en el citado procedimiento. Por el ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de la autoridad Judicial de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones.

#### **DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:**



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

De hacer público parte de la información que requieren mediante folio **INFOMEX 0414000036516**, se occasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en las Carpetas de Investigación y/o Averiguaciones Previas cuestión, por lo que la información requerida, deberá de ser hasta en tanto se dicte resolución por parte de la Autoridad Ministerial y esta cause estado; restringida en la modalidad de **RESERVADA**.

33 DE 61

#### FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169 y 183 fracciones III, VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, III, IV, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

**Artículo 2.-** Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.-** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 4:** El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

34 DE 61

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...  
III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### Artículo 6.-

...  
Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...  
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

....

#### PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es por un periodo de tres años y éste será tomado en consideración a partir de su clasificación.

#### AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Penales y Mercantiles.

I.-Fuente de información	Relación de Carpetas de Investigación y/o Averiguaciones Previas.
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	<b>"Solicito <u>listado de asuntos penales</u> que se tienen en la delegación desde el primero de octubre de 2016 a la fecha Numero de expediente y en que se resolvió la denuncia."</b> (sic)
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Penales y Mercantiles.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, y 183 fracciones II, IV, VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oop.tlalpan@gmail.com](mailto:oop.tlalpan@gmail.com) y [oop\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oop_tlalpan@hotmail.com)

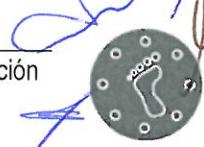
35 DE 61

*h*

*g*

*y*  
*y*  
*op.*  
*b*

*b*  
*R*  
*F*  
*F*





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

V.- Plazo de Reserva	De conformidad con lo establecido en el artículo 171 antepenúltimo párrafo, será clasificada por un plazo de 3 años.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	listado de asuntos penales que se tienen en la delegación desde el primero de octubre de 2016 a la fecha Numero de expediente y en que se resolvió la denuncia.; toda vez que a la fecha se sigue sustanciando y no han causado estado ni sea dictado resolución en los expedientes.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político en Tlalpan.

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se trasciben:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2ºJ.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común

**"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR.** La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedito de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

**"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO.** De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan

de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre sí y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquella a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte,



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)

37 DE 61



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

*o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravan; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, invatacable ante la potestad administrativa.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alberto Pérez Dayán**

*Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.*

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos en calidad de Secretaria Técnica manifestó: ¿Algún comentario?

En uso de la voz, el Pleno del Comité de Transparencia manifestó: No.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales en calidad de presidenta manifestó: Vamos entonces a proceder a la votación para que quede esta información como restringida en la modalidad de reservada.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 6.DT.CT.7<sup>a</sup>.SE.28.02.17.**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción fracciones III, VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de:

- i. LISTADO DE ASUNTOS PENALES QUE SE TIENEN EN LA DELEGACIÓN DESDE EL PRIMERO DE OCTUBRE DE 2016 A LA FECHA, NÚMERO DE EXPEDIENTE Y EN QUÉ SE RESOLVIÓ LA DENUNCIA.

Toda vez que dicho informe se encuentra en procedimientos que a la fecha se siguen sustanciando, debido a que la autoridad ministerial sigue realizando la integración de las carpetas de investigación y/o averiguación previa, por lo que aún no han concluido, lo anterior a fin de estar en



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)

38 DE 61



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex con el número de folio 0414000036517

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada; dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.

39 DE 61

### PUNTO III

#### ASUNTO 6

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información restringida en la modalidad de reservada, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169 y 183 fracciones VII:

- i. SOLICITO SE ME INFORME ESTATUS ACTUAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ACTUACIONES, APELACIONES ETC QUE TENGAN LUGAR CON PREDIO UBICADO EN CERRADA FLOR SILVESTRE S/N OFICIAL, COL, SAN PEDRO MARTIR (VER ANEXO I.-CROQUIS DE LOCALIZACIÓN) ANTECEDENTES: 12 DE AGO 2008 SOLICITAMOS VÍA CESAC VERIFICACIÓN OBRA · SOLICITUD CESAC/21013-1/08 LA CUAL FUE TURNADA A LA DIR JURÍDICA Y DE GOBIERNO OFICIO DT/SVR/1815/08 C/FECHA 15 AGO-2018, SE REALIZO VERIF. ADMINISTRATIVA SVR/0497/2008.

Lo anterior deriva a que de conformidad con lo manifestado por la Unidad Administrativa, toda vez que de la información requerida se originó expediente 041/14 JUICIO DE NULIDAD I-29803/2014 en el Tribunal Contencioso Administrativo de Distrito Federal, y el actor promovió Juicio de Amparo Directo, el cual a la fecha de hacer la presente propuesta, la resolución dictada por la autoridad competente, no ha causado efecto ni ha quedado firme.

Lo anterior a efecto de encontrarse en posibilidades de atender la solicitud de información pública con folio InfomexDF 0414000037517.

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: En atención a la solicitud de información Pública ingresada a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con número de folio 0414000037517, mediante la cual solicitan lo siguiente:

"DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO: SOLICITO SE ME INFORME ESTATUS ACTUAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ACTUACIONES, APELACIONES ETC QUE TENGAN LUGAR CON PREDIO UBICADO EN CERRADA FLOR SILVESTRE S/N OFICIAL, COL, SAN PEDRO MARTÍR (VER ANEXO 1.- CROQUIS DE





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

LOCALIZACIÓN) 2.- ANTECEDENTES: 12 DE AGO 2008 SOLICITAMOS VÍA CESAC VERIFICACIÓN OBRA. SOLICITUD CESAC/21013-1/08 LA CUAL FUE TURNADA A LA DIR JURÍDICA Y DE GOBIERNO OFICIO DT/SVR/1815/08 C/FECHA15 AGO-2018, SE REALIZO VERF. ADMINISTRATIVA SVR/0497/2008" (SIC)

40 DE 61

Con fundamento en lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se exponen los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de RESERVADA, conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 173 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la respuesta a la información requerida en la solicitud ingresada a través del sistema INFOMEX folio 0414000037517, SE PROPONE COMO RESERVADA toda la información requerida en el folio citado en líneas anteriores; por lo que la Subdirectora de Calificación de Infracciones, solicita; considerar la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada, toda vez que de la información requerida se originó expediente 041/14, JUICIO DE NULIDAD I-29803/2014, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, asimismo el actor promovió Juicio de Amparo Directo expediente 736/2015, a la fecha de emitir la presente propuesta la RESOLUCIÓN DICTADA POR LA AUTORIDAD DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIDADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO NO HA CAUSADO ESTADOS, NI HA QUEDADO FIRME, motivo por el cual se actualiza la hipótesis señalada en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México; de ahí la imposibilidad por parte de esta Subdirectora de Calificación de Infracciones de otorgar la información requerida mediante el folio INFOMEX 0414000037517.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, el estatus y expediente requerido toda vez que forma parte integral del Juicio Contencioso Administrativo Número I-29803/14, así como del Amparo Directo se actualiza la hipótesis de reserva contemplada en los artículos 169, 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

41 DE 61

#### PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

En su modalidad de reservada todos los documentos que integran el expediente SVR/0497/2008, relacionados con el PREDIO UBICADO EN CERRADA FLOR SILVESTRE S/N OFICIAL, COL, SAN PEDRO MARTÍR, toda vez que la información requerida, forma parte de la integración del expediente 041/14 del Juicio Contencioso Administrativo Número I-29803/14 mismo que dio origen al Juicio de Amparo Directo expediente 736/2015, por la visita de verificación SVR/0497/2008 y a la fecha se sigue sustanciando ante EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIDADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

#### INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos que resulten necesarios, hasta que la resolución dictada dentro del Juicio de Amparo Directo expediente 736/2015, cause estado y/o quede firme, evitando que se vea afectada la secuela procesal del expediente 041/14 del Juicio Contencioso Administrativo Número I-29803/14, mismo que se originó por la Visita de Verificación Número SVR/0497/2008, por lo que de hacer pública la información nos encontramos en una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el Juicio, esta pudiera ser modificada. Por ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de la autoridad Judicial de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones.

#### DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacer público parte de la información que requieren mediante folio INFOMEX 0414000037517, se ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en los diversos juicios y/o procedimientos Administrativos, por lo que la información requerida, deberá de ser restringida en la modalidad de RESERVADA, hasta en tanto la resolución de fondo quede firme y esta cause estado.

#### FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169 y 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

**Artículo 2.-** Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

42 DE 61

**Artículo 3.-** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 4:** El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información**

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...  
**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.** Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**VIII.** Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables,

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 6.-**

...  
Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...  
**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

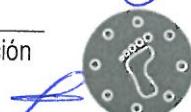
**IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oop.tlalpan@gmail.com](mailto:oop.tlalpan@gmail.com) y [oop\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oop_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

44 DE 61

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...  
La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

#### PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, un periodo de tres años a partir a partir de que se clasifique la información.

#### AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Subdirección de Calificación de Infracciones.

I.-Fuente de información	Expediente de Procedimiento Administrativo de Verificación SVR/0497/2008
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	"DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO: SOLICITO SE ME INFORME ESTATUS ACTUAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ACTUACIONES, APELACIONES ETC QUE TENGAN LUGAR CON PREDIO UBICADO EN CERRADA FLOR SILVESTRE S/N OFICIAL, COL, SAN PEDRO MARTÍR (VER ANEXO 1.- CROQUIS DE LOCALIZACIÓN) 2.- ANTECEDENTES: 12 DE AGO 2008 SOLICITAMOS VÍA CESAC VERIFICACIÓN OBRA. SOLICITUD CESAC/21013-1/08 LA CUAL FUE TURNADA A LA DIR JURÍDICA Y DE GOBIERNO OFICIO DT/SVR/1815/08 C/FECHA15 AGO-2018, SE REALIZO VERF. ADMINISTRATIVA SVR/0497/2008" (SIC)



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Calificación de Infracciones
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, y 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Tres años a partir de la su clasificación con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	<u>Todos los documentos que forman parte integral del expediente requerido; toda vez que a la fecha se no ha causado estado.</u>
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político en Tlalpan.

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se trasciben:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2º/J.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común

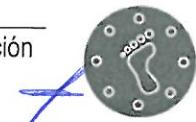
"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)



45 DE 61



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expediente de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

46 DE 61

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

**"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO.** De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre sí y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficial por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo .Precisamente en esta segunda connotación aquella a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

47 DE 61

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravan; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

Es importante hacer la aclaración que el expediente SVR/0497/2008, y la fecha señalada como 2018 lo correcto es 2008, no ha causado efecto, anda en un juicio de nulidad en el Tribunal Contencioso del Distrito Federal.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos en calidad de Secretaria Técnica manifestó: ¿Algún comentario?



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [ojp.tlalpan@gmail.com](mailto:ojp.tlalpan@gmail.com) y [ojp\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:ojp_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en Tlalpan, en calidad de invitada permanente manifestó: Sin comentarios.

48 DE 61

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: Sin comentarios, salvo aquí la cita es textual 2018.

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: Sí. Y el expediente que tenemos con esas características, de domicilio y de datos corresponde al 2008, expediente SVR/0497/2008

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: Tendríamos que hacer la salvedad en la aclaración, para efectos de cumplimentar adecuadamente esta respuesta, tendríamos que hacer la aclaración, independientemente de la reserva, señalar que no se trata de fecha 15 de agosto del 2018, sino del año 2008.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en Tlalpan, en calidad de invitada permanente manifestó: Más bien sería en el sentido de señalar que no se cuenta con esa información, sin embargo se tiene esta otra.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: Bien.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales en calidad de presidenta manifestó: Bueno entonces, atendiendo la precisión que hace la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como el Órgano de Control Interno, procederíamos a la votación.

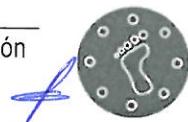
Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

#### ACUERDO: 7.DT.CT.7<sup>a</sup>.SE.28.02.17.

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción fracciones III, VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de:

- i. ESTATUS ACTUAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ACTUACIONES, APELACIONES, ETCÉTERA, QUE TENGAN LUGAR CON PREDIO UBICADO EN CERRADA FLOR SILVESTRE S/N OFICIAL, COLONIA SAN PEDRO MÁRTIR.

Toda vez que de la información requerida se originó expediente 041/14 JUICIO DE NULIDAD I-29803/2014 en el Tribunal Contencioso Administrativo de Distrito Federal, y el actor promovió Juicio de Amparo Directo, el cual a la fecha de hacer la presente propuesta, la resolución dictada por la autoridad competente, no ha causado efecto ni ha quedado firme.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Lo anterior a efecto de encontrarse en posibilidades de atender la solicitud de información pública con folio InfomexDF 0414000037517

49 DE 61

**SEGUNDO:** Atendiendo las recomendaciones realizadas por el Órgano de Control Interno y la Dirección General Jurídica y de Gobierno, al momento de emitir respuesta la Unidad Administrativa deberá de hacer las precisiones correspondientes respecto a la fecha indicada por el solicitante respecto a 15 de agosto del 2018, siendo lo correcto 15 de agosto del 2008.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada; dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.

### PUNTO III

#### ASUNTO 7

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial, con fundamento en lo establecido en los artículos 169, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los datos personales consistentes en:

- i. NOMBRE
- ii. DOMICILIO DONDE SE REALIZÓ LA VISITA DE VERIFICACIÓN

Información que obra dentro de las resoluciones administrativas que han causado ejecutoria.

Lo anterior a efecto de encontrarse en posibilidades de dar cumplimiento a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación, Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como para su publicación en Versión Pública, en el Portal de Transparencia de la Delegación Tlalpan, en su artículo 121 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 fracción X, 114, 115, 116, 121, 122, 124 y 155 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación Estandarización de la Información de



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, es deber de este Órgano Político Administrativo publicar y mantener actualizado el Portal de Transparencia, de conformidad con los "Criterios y Metodologías de la Información Pública de Oficio. Y asimismo, con lo establecido en el artículo 2, 6 fracciones VI, XII y XIII, 90 fracción II, VIII, XII, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se solicita se remita el presente oficio al Comité de Transparencia, en el cual se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de CONFIDENCIAL, información que a continuación se detalla:

"...copia digital de las resoluciones administrativas de las cuales hayan causado ejecutoria."

La Subdirección de Calificación de Infracciones conforme a lo establecido en el artículo 169, 180, 182, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y para estar en condiciones de proporcionar la información y dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, propone al Comité de Transparencia de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan, considerar la información como de acceso Restringido en la modalidad de CONFIDENCIAL, debido que los Procedimientos Administrativos de Verificación en Materia de Establecimientos Mercantiles y en materia de construcción, a la fecha de realizar esta propuesta han causado estado (ejecutoria), toda vez que no hay algún otro procedimiento que se siga sustanciando; de ahí la propuesta por parte de la Subdirección de Calificación de Infracciones de clasificar la información como Reservada en la modalidad de Confidencial, por ende se actualiza la hipótesis de Reservada contemplada en los artículos 169, 180, 182 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

50 DE 61



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

CONFORME A LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN RESTRINGIDA EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL:

El **Nombre y Domicilio** (en donde se realiza la visita de verificación), datos que obran en los expedientes administrativos de verificación en Materia de Establecimientos Mercantiles y en materia de Construcción, toda vez que forman parte de la Resolución Administrativa dictada por esta Autoridad Administrativa y a la fecha han causado ejecutoria.

PROPIUESTA PARA DAR ATENCIÓN:

Para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se elaborarán versiones públicas en las que se teste las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando la clasificación, toda vez que la normatividad que nos regula impone la obligación de resguardar los datos personales mencionados en líneas anteriores, previa aprobación del Comité de Transparencia de este Órgano Político Delegación Tlalpan, y asimismo se hace de conocimiento que los expedientes de la lista anexa han concluido y causado estad, motivo por el cual se propone sean clasificados como información de Acceso Restringido en la modalidad de Confidencial como lo disponen los artículos 4, 6 fracciones XII, 7, 10, 180, 182 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal; además del artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La versión pública de las resoluciones de los expedientes antes señalados se pondrá a disposición conforme lo establecido en el artículo 121 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identifiable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, ciberneticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.

En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 10. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...  
XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

...  
Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

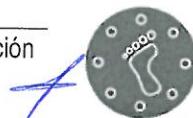
#### LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

Artículo 2

...

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiares, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social u análogos;

53 DE 61

#### ... LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

Numeral 5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

##### Artículo 6o.

... Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

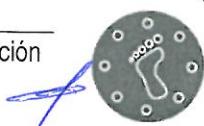
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...  
La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

...  
En relación a los Expedientes de Procedimiento Administrativo de verificación en Materia de Establecimientos Mercantiles y en materia de Construcción de la lista anexa, los cuales contienen Datos Personales en los que se encuentran los siguientes:

NUMERAL	TIPO DE DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
1	Resoluciones Administrativas	<ul style="list-style-type: none"><li>• Nombre</li><li>• Domicilio</li></ul>

En razón de que en los expedientes contienen datos personales, la información señalada deberá ser clasificada, como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento del titular de los datos y/o información para poder difundirla.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma y a tratarla con secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares pueden dar acceso a sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede darse acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

En ese sentido, el principio de confidencialidad y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y obligación de los propios Entes a garantizar dicha privacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección Jurídica y la Subdirección de Clasificación de Infracciones, propone al Comité de Transparencia la clasificación siguiente:

Respecto de los expedientes de Procedimientos de Verificación Administrativa, dicha información sea Restringida en su modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto los titulares de la misma otorguen su consentimiento para la divulgación, de sus datos personales, datos que aparecen en todos y cada uno de los expedientes relacionados con el presente asunto.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

I.-Fuente de información	Expedientes del Procedimiento Administrativo de Verificación en Materia de Establecimientos Mercantiles y en materia de Construcciones.
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	"...copia digital de las resoluciones administrativas de las cuales hayan causado ejecutoria
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Calificación de Infracciones.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 4, 6 fracciones XII, 7, 10, 180, 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I, II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
V.- Plazo de Reserva	Por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento del titular de los datos y/o información para poder difundirla.
VI.- Partes del documento que se propone como información reservada en la modalidad de Confidencial.	•Domicilio y nombre
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación (es decir a partir de que se realice la Sesión de Comité de Transparencia de éste órgano Político Administrativo en la Delegación Tlalpan)

Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA. LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LOS AGENTES ECONÓMICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS SON CONFIDENCIALES POR DISPOSICIÓN LEGAL, Y NO EXISTE NECESIDAD DE QUE EL OFERENTE JUSTIFIQUE TAL CARÁCTER.

El artículo 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que se considerará información reservada toda aquella que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; por su parte, el numeral 31, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, señala que la información y documentos que haya obtenido directamente la comisión en la realización de sus investigaciones, así como los que se le proporcionen, son "estrictamente confidenciales". Por ende, resulta inconcluso que tal



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

confidencialidad es resultado de un mandato legal, siendo innecesario que el agente económico involucrado en un procedimiento de investigación de prácticas monopólicas justifique por qué razón estima que determinada información o documentación exhibida por él es confidencial.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1927/2004. Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal es Competencia. 15 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro.

Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, agosto de 2004, p., 1566, Tesis: I.70.A.311 A; IUS: 180939.

55 DE 61

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 15

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA OPOSICIÓN A QUE SE PUBLIQUEN DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTÁ SUJETA A LA CALIFICACIÓN DE EFICACIA, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL RELATIVA.

De los artículos 1o., 5o., 6o., 7o. y 8o. del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 3o., fracción II y 13, fracción IV, de la ley en cita, se asume que los asuntos del conocimiento de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación constituyen información pública a la que los ciudadanos deben tener acceso sin más restricciones que las que la ley les impone; asimismo las partes que en tales asuntos intervengan tienen el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en caso de que se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, derecho que se les reconoce en la propia ley federal de transparencia y que los órganos jurisdiccionales deben ponderar desde el momento en que se dicta la primera providencia sobre el conocimiento de un asunto. No obstante ello, también de acuerdo con el marco jurídico aplicable, ese derecho que por principio asiste a todas las partes del juicio, no garantiza que al plantearse la petición deban suprimirse ineludiblemente los datos personales de quien la fórmula de cualquier documentación que contenga la información a publicar, incluyendo desde luego la sentencia dictada en el asunto. Por el contrario, la recepción de una petición en tal sentido sólo implica que una vez expuesta, el órgano jurisdiccional está compelido a determinar si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución definitiva del asunto, las pruebas o las demás constancias respecto de las cuales prevalece el derecho de la sociedad a conocerlas plenamente, contienen información considerada como reservada en términos de la fracción IV del artículo 13 de la citada ley, lo que implica que el órgano jurisdiccional a cargo del asunto deberá determinar si la información que se solicita sea excluida en caso de publicación, concierne a una persona física, identificada o identificable, o si es la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad; y además si de publicarse cualquiera de esos datos se puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, e incluso si la supresión de la información no incide en que la información cuya publicación se solicita no pueda conocerse íntegramente o con la transparencia necesaria, pues de no colmarse esos extremos, el órgano jurisdiccional podrá anticipar que dicha petición es ineficaz y proceder a la publicación de la información correspondiente, con inclusión de aquella que se buscaba fuera suprimida.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

57 DE 61

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Reclamación 15/2004. Subprocurador Fiscal Federal de Amparos. 19 de enero de 2005. Mayoría de votos. Disidente: Sergio Eduardo Alvarado Puente, quien se pronunció por el desechamiento del recurso. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXI, mayo de 2005, p., 1583, Tesis: IV.20.A.137 A; IUS: 178271.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS MAS NO DE LAS MORALES (AUTORIDADES RESPONSABLES).

De la interpretación sistemática de los artículos 1, 3, 4, 8, 18 a 22 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Acuerdo General 76/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 19 y tercero transitorio del Acuerdo General 30/2003, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública para ese órgano del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, se advierte que entre los objetivos de la ley citada se encuentra el garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, es decir, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, y para lograrlo otorgó facultades al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el que dictó los acuerdos correspondientes, estableciendo en relación con los datos personales de las partes, que con el fin de respetar cabalmente tal derecho, al hacerse públicas las sentencias, se omitirán cuando manifiesten su oposición de manera expresa, e impuso a los órganos jurisdiccionales la obligación de que en el primer acuerdo que dicten en los asuntos de su competencia, señalen a las partes el derecho que les asiste para oponerse, en relación con terceros, a esa publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos; de donde se concluye que la protección de los datos personales de referencia sólo constituye un derecho para las personas físicas, pues así lo señala la fracción II del artículo 3 de la ley mencionada, al indicar que por aquéllos debe entenderse la información concerniente a una persona física identificada o identificable, excluyendo así a las personas morales, entre las que se encuentran las autoridades responsables.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 550/2004. Tesorería de la Federación y otras. 21 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez. Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos. Reclamación 12/2005. Director Regional de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación. 12 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos. Nota: El Acuerdo General 30/2003 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, noviembre de 2003, página 1065. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXIII, enero de 2006, p., 2518, Tesis: XIII.30.12 A; IUS: 176077.

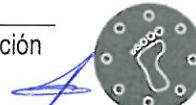
En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan e Invitada Permanente manifestó: Y, ¿ya está publicada esa información?



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: No. Es una propuesta para que se autorice generar las versiones públicas y se suban al portal.

58 DE 61

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos en calidad de Secretaria Técnica manifestó: Es importante señalar que conforme a las nuevas obligaciones, nos están pidiendo que subir versiones públicas de diversa documentación.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales en calidad de Presidenta manifestó: En esas versiones públicas ¿los únicos datos personales que testaríamos son el nombre y el domicilio? ¿No pueden haber otros? O sea ¿no hay otra información que pueda ser catalogada como información confidencial?

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: No. Los únicos datos personales son los indicados.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídica en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: Una sugerencia si pudiéramos modificarlo en el sentido de únicamente testar aquellos datos que están establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales, por el caso eventual que surgieran datos.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan e Invitada Permanente manifestó: El otro cuestionamiento es, ¿hay periodo?

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: ¿Para qué?

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan e Invitada Permanente manifestó: O sea, acotando algún periodo de lo que se va a proporcionar.

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: Se va a dar los asuntos que ya han causado estado del ejercicio 2016.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan e Invitada Permanente manifestó: Es que no está clara la solicitud.

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos manifestó: Me permito hacer la precisión que la presente clasificación, no deriva de una solicitud de información pública. Es una clasificación para estar en posibilidades de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Nueva Ley de Transparencia, es decir, se trata de información que la Dirección Jurídica tiene la obligación de subir al portal de transparencia, por eso es que no lo acotan a un periodo, ya que dicha información deberán de subirla al Portal de forma trimestral.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan e Invitada Permanente manifestó: Ok, entonces aquí nos confundimos porque no hay solicitud.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos en calidad de Secretaria Técnica manifestó: No. No hay solicitud.

59 DE 61

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales en calidad de Presidenta manifestó: Bueno nada más atendiendo a las manifestaciones que hace el área de Jurídico, vamos a pasar a votar este caso.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 8.DT.CT.7<sup>a</sup>.SE.28.02.17.**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los siguientes datos personales:

- i. NOMBRE
- ii. DOMICILIO DONDE SE REALIZÓ LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y DEMÁS ANÁLOGOS

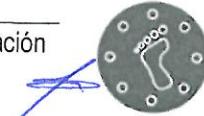
Información que obra dentro de las resoluciones administrativas que han causado ejecutoria.

Lo anterior a efecto de encontrarse en posibilidades de dar cumplimiento a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación, Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como para su publicación en Versión Pública, en el Portal de Transparencia de la Delegación Tlalpan, en su artículo 121 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 15:02 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Ingrid Aurora Gómez Saracibar  
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,  
en calidad de Presidenta





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Séptima Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia 2017  
28 de febrero 2017

60 DE 61

Rosalba Aragón Paredes  
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la  
Información y Archivos, en carácter de  
Secretaria Técnica.

Samuel Francisco Burguete Viveros  
Director Jurídico en calidad de vocal suplente  
de la Dirección General Jurídica y de  
Gobierno

María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo  
Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en  
calidad de Invitada Permanente

Arturo Moreno Islas  
Jefe de Unidad Departamental de Quejas y  
Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría  
Internas en calidad de Invitado Permanente  
Suplente

Jorge Hipólito Mendoza  
Jefe de Unidad Departamental de Modernización  
Administrativa, en calidad de Vocal-Suplente de la  
Dirección General de Administración.

Rebeca Olivia Sánchez Sandín  
Directora General de Participación y Gestión  
Ciudadana, en calidad de Vocal.

Ernesto Alvarado Ruiz  
Director del Centro de Servicios y Atención  
Ciudadana, en calidad de Vocal.

Gabriel Leyva Martínez  
Director de Gobierno, en calidad de Asesor de la  
Dirección General Jurídica y de Gobierno.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Séptima Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia 2017  
28 de febrero 2017

61 DE 61

Valeria M. de la Rosa Tapia  
Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Penales  
y Mercantiles, en calidad de asesora de la  
Dirección General Jurídica y de Gobierno.

Maria Idalia Salgado Hernández  
Subdirectora de Calificación de Infacciones, en  
calidad de asesora de la Dirección General Jurídica  
y de Gobierno

Lucía Mendoza Mejía  
Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de  
Invitada Permanente

Carlos Alberto Sánchez Alvarez  
Líder Coordinador de Proyectos de Información  
Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección  
de Transparencia, Acceso a la Información y  
Archivos

Candelario Mena Robles  
Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en  
calidad de invitado



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)

